



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E  
INFRAESTRUCTURA.-** DIPUTADOS:  
LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, LUIS  
MARÍA AGUILAR CASTILLO, MARCOS  
NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ, MANUEL  
ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, LUIS  
HERMELINDO LOEZA PACHECO,  
WARNEL MAY ESCOBAR Y VÍCTOR  
MERARI SÁNCHEZ ROCA.------

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 27 de noviembre del año 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura la iniciativa para adicionar el artículo 31 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, suscrito por el diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 22 de febrero del año 2011, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 380 por el cual emite la Ley de Tránsito y Vialidad Estado de Yucatán y siendo el 30 de abril de 2018 su última reforma.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** En fecha 08 de noviembre del año 2018 fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa por el que se adiciona el artículo 31 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, suscrito por el diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura.

El signante señalo, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

*El Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la facultad para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, y del cual podemos detectar las libertades que nos garantiza este derecho: el derecho a entrar y salir del país; el derecho al asilo; la libertad de mudarse y la libertad de viajar por el territorio.*

*La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán es un instrumento legal de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, que tiene por objeto establecer las bases para regular el funcionamiento de las instituciones encargadas del tránsito y la vialidad; las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en la materia, los derechos y obligaciones de conductores y peatones, así como lo relativo al equipo que podrán utilizar los vehículos, y las demás disposiciones de tránsito y vialidad.*

*El Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, responde a la necesidad de reglamentar todo lo legislado en la materia, que permita estar acorde a la realidad social, a los cambios demográficos y tecnológicos imperantes en el siglo XXI y a las transformaciones que se han presentado por el uso de vehículos de manera acelerada. Esto nos permite desarrollar los lineamientos encaminados a favorecer el tránsito fluido y ordenado de vehículos y peatones, brindar seguridad a los usuarios de las vías públicas, en sus personas y propiedades, así como consolidar y fomentar la cultura vial, para disminuir la incidencia de hechos o accidentes de tránsito y sus consecuencias.*

*Para salvaguardar lo anterior, el reglamento establece una serie de requisitos obligatorios para los conductores, entre los que se encuentran el estar en condiciones físicas y mentales satisfactorias, portar el permiso o la licencia para conducir y la tarjeta de circulación.*

*Para el caso específico de la obtención de la licencia de conducir, en el artículo 128 del Reglamento se establecen los requisitos para la expedición del mismo entre los que podemos mencionar el haber cumplido 18 años, aprobar los exámenes médicos practicados por el departamento médico de la Secretaría, así como aprobar el examen de pericia y capacidad suficiente en el manejo del vehículo correspondiente, entre otros.*

*En lo que respecta al requisito específico de la aprobación del examen de pericia en el manejo del vehículo, cabe hacer especial mención que la palabra pericia según el término*

*2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

acuñado por la Real Academia Española significa: Del lat. Peritia 1.f.Sabiduría, práctica, experiencia, habilidad en una ciencia o arte. Este requisito resulta por demás elemental, pues es el que permite garantizar la capacidad suficiente en el manejo del vehículo, sin embargo es de todos conocido que en la práctica, al momento de la obtención de la licencia de conducir, ésta únicamente se limita a demostrar ante la autoridad competente de la Secretaría la maniobra de saber estacionarse en un espacio delimitado y de esta forma demostrar que el solicitante acredita este requisito estipulado en el Reglamento.

De lo anterior se desprende que esto ha sido por demás insuficiente para poder demostrar fehacientemente la capacidad de manejar. De las estadísticas de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte durante el año 2017 hubo un total de 184 accidentes, 168 heridos y 30 muertos en el Estado con un porcentaje de 53% ocasionado por vehículos y con un 88% del conductor; siendo que el número de accidentes relacionados con hechos de tránsito sigue siendo elevado. Esto demuestra que nos encontramos ante una deficiencia al momento de la emisión de la licencia de conducir, ya que es indispensable que el conductor conozca de los lineamientos estipulados para el tránsito de vehículos de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado llevándolos a la práctica, y así tener a mas choferes mejor capacitados y aptos para conducir dentro del territorio estatal. Ante esta situación considero necesario, que el requisito específico de la pericia y capacidad de conducción de un vehículo, sea claramente regulado en la Ley y establecido en el Reglamento con el propósito de evitar accidentes, hechos de tránsito y sus consecuencias respondiendo de manera urgente a la demanda de la sociedad, que nos pide más atención en las medidas de la expedición de licencias o permisos de conducir.

Es menester señalar, que no puede concebirse que por el simple hecho de aprobar el examen de práctica que actualmente dispone la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que se resume a demostrar que el conductor es capaz de poder estacionarse en la calle de forma horizontal, y en caso de no poder lograrlo a la primera vez se repita esta prueba las veces que sean necesarias hasta conseguirlo; en virtud de lo mencionado anteriormente es necesario señalar puntualmente que la pericia del conductor no puede demostrarse con el hecho de saber estacionar sino que la pericia de un conductor va más allá de una simple prueba realizada en un mismo lugar con la ayuda de cuatro conos de señalamiento, sino que tiene demostrarse esa facultad de saber conducir con las pruebas que se estimen necesarias a efecto de que las personas que pretendan obtener su licencia de conducir y de chofer prueben fehacientemente que pueden transitar óptimamente en el territorio estatal conociendo de manera certera los lineamientos estipulados en el Reglamento de la Ley de Tránsito, que además de saber estacionarse deberán conocer y reconocer los señalamientos de tránsito, los límites de velocidad, las intersecciones, andar en carriles preferentes, ceder el paso y todos los demás lineamientos que marca la ley.

De conformidad con lo anterior, como representante de las y los ciudadanos, considero que es de vital importancia la adición de un artículo a **LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN**, con la finalidad de garantizar plenamente el derecho de todo gobernado a transitar dentro de su territorio cumpliendo con la normatividad, los requisitos y sobre todo, las capacidades aptas para su desenvolvimiento.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.-** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso en fecha 27 de noviembre del año 2018, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 12 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

**CUARTO.-** En fecha 20 de junio del presente año se analizaron y dictaminaron las iniciativas por el que se adicionan los artículos 31 Bis y 44 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán suscrita por el diputado el diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro y el diputado Víctor Merari Sánchez Roca, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, mismas que se aprobaron de manera conjunta por unanimidad de votos.

**QUINTO.-** En sesión ordinaria de fecha de 10 de junio de 2019 la Diputada María de los Milagros Romero Bastarrechea solicitó la moción suspensiva del dictamen para retomar su estudio y que no se llevará a cabo la discusión del dictamen, y ésta sea regresado a comisiones a efecto de una revisión exhaustiva.

En tal virtud, las y los diputados integrantes de esta legislatura emitieron su voto por unanimidad con el objeto de regresar el dictamen a la comisión dictaminadora.

**SEXTO.-** Esta Comisión dictaminadora ha decidido analizar en este momento la iniciativa por la que se adiciona el artículo 31 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán suscrita por el diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura para su dictamen respectivo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan a las y los diputados poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XI inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre las disposiciones de vialidad, relacionadas con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en la vías públicas.

**SEGUNDA.-** La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán es el instrumento legal de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, que tiene por objeto establecer las bases para regular el funcionamiento de las instituciones encargadas del tránsito y la vialidad; las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en la materia, los derechos y obligaciones de conductores y peatones, así como lo relativo al equipo que podrán utilizar los vehículos, así como las demás disposiciones de tránsito y vialidad. Es inconcuso, que una regularización eficiente del tránsito y vialidad es un factor crítico para las posibilidades de una integración regional efectiva.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Uno de los temas prioritarios que hoy nos ocupa, es la seguridad vial, que consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito. Miles de accidentes viales podrían evitarse cada año simplemente tomando un poco de conciencia de los derechos y obligaciones tanto como conductores de todo tipo de vehículo como en nuestro rol de peatones. Respetar al otro y respetarnos es fundamental no solo para mantener nuestra propia integridad física sino también para salvar vidas.

Las normas reguladoras de tránsito y la responsabilidad de los usuarios de la vía pública componen el principal punto en la seguridad vial. Sin una organización por parte del Estado, con el apoyo de reglamentaciones para el tránsito y sin la moderación de las conductas humanas (educación vial) particulares o colectivas, no es posible lograr un óptimo resultado. Es así, que las reglas tienen una razón de ser, pues parten de la observación de conductas peligrosas o imprudentes a las que se pretende regular.

Por todo lo anterior, las y los diputados integrantes de esta Comisión estamos convencidos que se deben generar las condiciones que incentiven a los ciudadanos a prepararse de manera teórica y práctica en materia de seguridad vial, tránsito y movilidad urbana.

**TERCERA.-** La obligación del examen de manejo para obtener o mantener la licencia de conducir debe ser uno de los requisitos necesario e indispensables para mejorar la seguridad vial en la Ciudad.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Bajo esta premisa, es la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado como ya se ha señalado el marco normativo donde se regula el funcionamiento de las instituciones encargadas del tránsito y la vialidad en nuestra entidad. Ahora bien, es en el reglamento donde se establecen los requisitos obligatorios para los conductores, entre los que se encuentran el estar en condiciones físicas y mentales satisfactorias, portar el permiso o la licencia para conducir y la tarjeta de circulación.

De igual manera, es en este ordenamiento donde se establecen los requisitos para la obtención de la licencia de conducir, entre los que se destaca, haber cumplido 18 años, aprobar los exámenes médicos practicados por el departamento médico de la Secretaría, así como aprobar el examen de pericia y capacidad suficiente en el manejo del vehículo correspondiente, entre otros.

Como se puede observar, entre los requisitos establecidos se encuentra aprobar el examen de pericia y capacidad suficiente en el manejo del vehículo. Respecto a este requisito es importante mencionar que el término acuñado por la Real Academia Española significa: Del lat. Peritia 1.f.Sabiduría, práctica, experiencia, habilidad en una ciencia o arte.

Puntualizando lo anterior, es importante señalar que en la actualidad este requisito no se lleva a cabo, toda vez que en la práctica, al momento de la obtención de la licencia de conducir, ésta únicamente se limita a demostrar ante la autoridad competente de la Secretaría la maniobra de saber estacionarse en un espacio delimitado y de esta forma se demuestra que el solicitante acredita este requisito estipulado en el reglamento.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, no podemos perder de vista las estadísticas de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte en las que se refleja que durante el año 2017 hubo un total de 184 accidentes, 168 heridos y 30 muertos en el Estado con un porcentaje de 53% ocasionado por vehículos y con un 88% del conductor; siendo que el número de accidentes relacionados con hechos de tránsito sigue siendo elevado.

Por lo anterior, las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos en que las estadísticas que el día de hoy nos arrojan demuestran la urgencia de modificar la ley toda vez que nos encontramos ante una deficiencia al momento de la emisión de la licencia de conducir, ya que es indispensable que el conductor conozca de los lineamientos estipulados para el tránsito de vehículos de acuerdo al reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado llevándolos a la práctica, y así tener a mas choferes mejor capacitados y aptos para conducir dentro del territorio estatal.

En tal virtud, consideramos importante regular en la ley que la pericia de un conductor va más allá de una simple prueba realizada en un mismo lugar con la ayuda de cuatro conos de señalamiento, sino que tiene que demostrarse esa facultad de saber conducir con las pruebas que se estimen necesarias a efecto de que las personas que pretendan obtener su licencia de conducir y de chofer prueben fehacientemente que pueden transitar óptimamente en el territorio estatal conociendo de manera certera los lineamientos estipulados en el reglamento de la ley de tránsito, que además de saber estacionarse deberán conocer y reconocer los señalamientos de tránsito, los límites de velocidad, las intersecciones, andar en carriles preferentes, ceder el paso y todos los demás lineamientos que marca la ley.





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Por lo que de acuerdo a lo anteriormente señalado, consideramos viable el contenido de la iniciativa, objeto de este estudio legislativo, para adicionar el artículo 31 Bis con el objeto de establecer en la ley que además de los requisitos exigidos para la expedición de licencias o permisos de conducir, el interesado deberá aprobar el examen de pericia y capacidad suficiente en el manejo del vehículo correspondiente, mediante una prueba práctica realizada por el área encargada de la Secretaría; asimismo, también consideramos que dicha prueba no se realice a través de un circuito vial que tendría que establecerse para ese efecto, si no que sea en espacios que se consideren adecuados y que se habiliten para tal fin; y que permita comprobar de manera fehaciente que los interesados cumplen cabalmente con este requisito.

**CUARTA.-** Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizadas las iniciativas que modifican la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción XI inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se adiciona el artículo 31 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

**Artículo único.** Se adiciona el artículo 31 Bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 31 Bis .-** Además de los requisitos exigidos para la expedición de licencias o permisos de conducir, el interesado deberá aprobar el examen de pericia y capacidad suficiente en el manejo del vehículo correspondiente, mediante una prueba práctica realizada por el área encargada de la Secretaría, habilitando los espacios que se consideren adecuados para tal fin y que permita comprobar de manera fehaciente que los interesados cumplen cabalmente con este requisito.

En términos del párrafo anterior, se entenderá por pericia a la capacidad suficiente para demostrar o acreditar la conducción de un vehículo automotor en los lugares o espacios habilitados para ello, con la finalidad de obtener la licencia de conducir.

**Transitorio:**

**Artículo Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



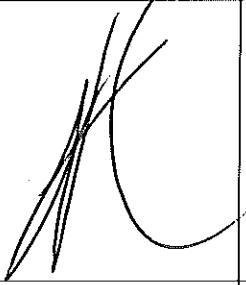
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E  
INFRAESTRUCTURA


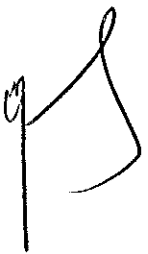





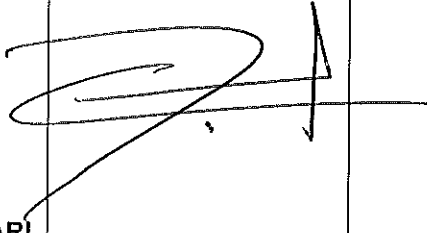
| CARGO          | NOMBRE   | VOTO A FAVOR   | VOTO EN CONTRA  |
|----------------|--|--|---|
| PRESIDENTA     | <br>DIP. LILA ROSA<br>FRÍAS CASTILLO         |   |   |
| VICEPRESIDENTE | <br>DIP. LUIS MARÍA<br>AGUILAR CASTILLO     |  |  |
| SECRETARIO     | <br>DIP. MARCOS<br>NICOLÁS<br>RODRÍGUEZ RUZ |  |   |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 31 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

| CARGO      | NOMBRE  | VOTO A FAVOR   | VOTO EN CONTRA |
|------------|---|--|----------------|
| SECRETARIO | <br>DIP. MANUEL<br>ARMANDO DÍAZ<br>SUÁREZ    |    |                |
| VOCAL      | <br>DIP. LUIS<br>HERMELINDO<br>LOEZA PACHECO |   |                |
| VOCAL      | <br>DIP. WARNEL MAY<br>ESCOBAR             |  |                |
| VOCAL      | <br>DIP. VÍCTOR MERARI<br>SÁNCHEZ ROCA     |  |                |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 31 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.